

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2023331001085 DE

2 de marzo de 2023

Por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit 890.907.638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la carrera 50 N° 49^a - 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Superintendente de la Economía Solidaria, sometió al primer nivel de supervisión a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, mediante la Resolución 223 del 1 de abril de 2003.

Según su objeto social, la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN- es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.- COOPERAN, durante el periodo comprendido entre el día 19 y 22 de marzo de 2019, con el objeto de verificar posibles irregularidades en materia de riesgo de crédito, operativo, auditoría financiera, así como, constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. El informe de visita de inspección N° 16-2019, fue trasladado al Representante Legal e integrantes del Consejo de Administración, con el oficio radicado bajo el N° 20193100191051 del 20 de agosto de 2019 y al revisor fiscal con el oficio radicado 20193100193441 del 26 de agosto de 2019.

Posteriormente, mediante la evaluación financiera extra situ realizada por la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria Asociativa, en desarrollo del cumplimiento de sus funciones, remitida mediante oficio radicado N° 20193110240511 del 2 de octubre de 2019, según acta de envío de la misma fecha, se advirtieron serias irregularidades en la presentación de la información financiera correspondiente al año 2018, que ponían en duda su confiabilidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331001085 DE 2 de marzo de 2023

Página 2 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se proroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

Por su parte, la firma de revisoría fiscal, Deloitte & Touche Ltda, dentro del marco del ejercicio de sus funciones, en concordancia con la normatividad vigente, mediante oficio radicado N° 20194400329162 del 25 de octubre de 2019, puso en conocimiento de esta Superintendencia las cifras reportadas por parte de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, identificada con Nit. 890.907.638-1, en la que presenta pérdidas acumuladas por valor de \$90.387 millones, que son originadas principalmente por operaciones derivadas de la compra y venta de café, a través de instrumentos financieros en la Bolsa de Valores de New York, aprobadas por la administración, las cuales dejarían a la cooperativa con un patrimonio de \$12.707 millones, lo cual afectó tanto financieramente como en su liquidez a la cooperativa.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó mediante Resolución número 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-, identificada con Nit 890.907.638-1, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 9 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.410.666, quien para todos los efectos legales es el representante legal de la intervenida.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOPERAN presentó ante esta Superintendencia, solicitud de prórroga por dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2019331007735 del 19 de diciembre de 2019, en la cual, se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, contados a partir del 9 de enero de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial, señor Alejandro Revollo Rueda, remitió el radicado 20204400072912 de fecha 2 de marzo de 2020, enviando el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y recomendó la toma de posesión para administrar.

Evaluada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2020331003265 del 6 de marzo de 2020, en la cual, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN y se estableció el plazo para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar, por un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

Adicionalmente, en la Resolución en comento, se ratificó como Agente Especial al señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.410.666 y se nombró como Revisoría Fiscal a la firma Deloitte & Touche Ltda, identificada con el Nit 860.005.813-4.

Dentro del término de la ejecución del proceso, el agente especial remite la solicitud de prórroga con el radicado número 20214400040612 del 5 de febrero de 2021, documento que al ser evaluado se requirió de aclaraciones con el oficio 20213310051131 de fecha 12 de febrero de 2021 y al cual, remitió respuesta aclaratoria con el radicado 20214400069762 del 26 de febrero 2021. Mediante el radicado número 20214400057732 del 18 de febrero de 2021, la firma Deloitte & Touche Ltda., en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual, coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2021331001155 del 3 de marzo de 2021, en la cual, se ordenó la prórroga de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por un periodo de seis (6) meses.

Continuación de la Resolución Por la cual se proroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

Posteriormente, a través de comunicación radicada bajo el N° 20214400299222 del 9 de agosto de 2021, el señor Alejandro Revollo Rueda, en calidad de agente especial de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN, presentó a consideración de esta Superintendencia, la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar por seis (6) meses y la Revisoría Fiscal envió el concepto que coadyuvó la solicitud presentada.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2021331005805 del 30 de agosto de 2021, en la cual, se ordenó la prórroga de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por un periodo de seis (6) meses.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió a esta Superintendencia radicado N° 20224400039602 de fecha 7 de febrero de 2022, por medio del cual, presentó el Informe Final de la Gestión Agente Especial y en el cual se vislumbra la inviabilidad de la organización solidaria. Una vez analizado el citado documento, esta Superintendencia requirió a través del radicado N° 20223310040111 de 16 de febrero de 2022, al agente especial de la entidad intervenida, para que allegara el informe final de la gestión del agente especial en los términos del numeral 2.3 del Capítulo I, parte II del Título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el agente especial presenta un alcance al informe inicialmente presentado a través del radicado N° 20224400055072 del 18 de febrero de 2022, en el cual, incluye el análisis del avance y estado de las acciones correctivas propuestas, la justificación de la imposibilidad de concretar el acuerdo de acreedores, el análisis de la situación administrativa, financiera, contable, jurídica, social y de gestión que registra la organización, y las conclusiones de la viabilidad o inviabilidad de la entidad.

En el mismo sentido, el Revisor Fiscal de la organización solidaria COOPERAN, en cabeza de Katherin Andrea Araque, Designada por la firma Deloitte & Touche Ltda, a través del radicado N° 20224400057932 del 22 de febrero de 2022, presentó su concepto respecto la viabilidad o inviabilidad de la Cooperativa de Cafeteros de Andes –COOPERAN-.

Que con el radicado No 20234400058632 de 21 de febrero de 2023, el liquidador de la Cooperativa de Caficultores de Andes en Liquidación Forzosa Administrativa, presentó solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, el contralor del proceso a través del radicado 20234400056212 del 20 de febrero de 2023, presentó concepto frente a la solicitud presentada por el liquidador, coadyuvando la misma.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”¹*

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se proroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el objeto de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004)

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA: - Que mediante comunicación radicada bajo el número 20234400058632 del 21 de febrero de 2023, el liquidador, señor José William Valencia Peña, presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa, por el término de un (1) año, con el fin de finiquitar las actividades pendientes del cierre de la liquidación de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - COOPERAN.

De acuerdo a lo informado por el liquidador, durante el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado a través de la resolución No 20224400076942 de marzo de 2022, se adelantaron una serie de actividades que se han gestionado, enfocadas en el cumplimiento del proceso de liquidación forzosa de la entidad, así:

*“RESUMEN CONSOLIDADO
ACTIVIDADES REALIZADAS*

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

1. *ACTIVIDADES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA: Dentro de este concepto se ha dado aplicación a las funciones asignadas como liquidador dentro de las cuales se destacan las siguientes:*
 - a. *El Liquidador ha seguido las reglas especiales definidas para tal aspecto en la Ley 79 de 1988 y las generales del Código Civil, así como las demás disposiciones legales aplicables, en especial el Decreto 2555 de 2010 y la circular básica jurídica Capítulo VI. Para ello a la fecha se han realizado las siguientes actividades, apegándonos al Plan Anual y al Plan Operativo Anual aprobado por Supersolidaria:*
 - i. *Registro en cámara de comercio, realizado el 18 de marzo en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia conforme lo ordena por la resolución que ordena la toma de posesión para liquidar.*
 - ii. *Se informó a la Dian para que retire la calidad de agentes retenedores y auto retenedores de los impuestos administrados por la entidad.*
 - iii. *Se envió comunicado a la oficina de registro de instrumentos públicos, sobre los inmuebles de la entidad. A lo cual se emitió circular 481 del 14 de septiembre de 2022 por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro dirigido a todos los registrados.*
 - iv. *Igualmente, en cumplimiento de las medidas preventivas se envió comunicado a Superpuertos o competente, sobre los vehículos de la entidad.*
 - v. *Se realizó notificación por aviso que se fija en lugar público de las oficinas, por el término de 7 días hábiles de la orden de Supersolidaria.*
 - vi. *A los 3 días siguientes a la ejecución se publicó la resolución en diario de circulación nacional y en la página web de la Superintendencia.*
 - vii. *Se realizó constitución de póliza de manejo para el liquidador.*
 - viii. *Se ha revisado el estado de aplicación de las medidas preventivas relacionadas en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.*
 - ix. *Dentro de los 30 días calendarios siguientes se elaboró plan operativo del proceso, para la determinación de los activos y pasivos, incluyendo fórmulas para el pago de los pasivos y fue informado a Supersolidaria.*
 - x. *Se realizó Inventario detallado de todos los activos de propiedad de la entidad dentro de los primeros 6 meses siguientes a la ejecución de la medida y se informó al ente de Supervisión.*
 - xí. *Por otro lado, se realizó valoración del inventario e informado a Supersolidaria.*
 - xii. *El 11 de noviembre de 2022 se expidió Resolución No. 010 donde se acepta inventario valorado realizando a su vez la notificación por aviso y publicación en diario de amplia circulación nacional para el conocimiento de los interesados en el proceso.*
 - xiii. *Se informó sobre el término para presentar recurso de reposición y luego de estos ser recibidos se correspondió a su traslado a los interesados del proceso.*
 - xiv. *Emplazamiento para reclamaciones y devolución de activos. Se identificaron los activos que se encuentran en poder de terceros y se realizó a parte del emplazamiento donde ordena su devolución, comunicación individual a cada poseedor para su devolución. A la fecha no han realizado pronunciamiento por lo que se acudirá a instancias judiciales para reclamar una respuesta y/o entrega de los bienes.*
 - xv. *Se ha realizado divulgación en emisora regional y servicio de televisión por cable local de aspectos relacionados con la liquidación.*
 - xvi. *Se emitió la resolución No. 009 que determina, gradúa, califica y clasifica los pasivos del 30 de septiembre de 2022. A la fecha de presentación de este informe se resolvieron los 13 recursos presentados encontrándose en firme el acto administrativo.*
 - xvii. *Se realizó debidamente la notificación por aviso de la resolución.*
 - xviii. *Y se publicó dentro de los 3 días siguientes a la expedición en diario de amplia circulación nacional.*
 - xix. *Igualmente, de todos los actos se ha realizado Publicación en las oficinas de la entidad y en las redes sociales y página web dispuesto para ello.*
 - xx. *Con respecto al Pago de pasivos acorde con la resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022 que lo determina, este trámite se inició con el pago de pasivo fuera de masa de liquidación y segundo orden, a la fecha se está realizando recaudo de cartera de los deudores de cartera ordinaria, almacén y futuros lo cual tiene abierta la posibilidad de en el término de 1 año lograr el recaudo de la cartera vencida a través de mecanismos de acercamiento con los asociados deudores quienes han tenido la disposición de firmar acuerdos y realizar abonos parciales a la deuda con el compromiso para las próximas cosechas y así continuar con el pago del siguiente orden de prelación (cuarto orden) no obstante y conforme al artículo 291 y 301 del EOSF se han realizado acercamiento con los acreedores aceptados para llegar a acuerdos de pago favorables para toda los acreedores.*
 - xxi. *En relación al Pago del pasivo cierto no reclamado se debe contar con el tiempo solicitado de 1 año para su pago, dado que conforme al avance del pago de las categorías de créditos según su*

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

- prelación existe posibilidad de realizar dichos pagos conforme los estados financieros que se anexan y la recuperación de cartera y venta de activos que se proyecta.*
- b. No obstante la realización de las actividades anteriormente mencionadas Supersolidaria consciente del periodo otorgado de 1 año para realizar el procedimiento ha conminado al liquidador a que agilice el procedimiento ya que el ente de control ha determinado que revisando el cronograma existe un rezago de más de dos meses, a lo que esta liquidación le ha enviado informes y explicaciones relacionadas con el tamaño de la organización y las dificultades desde la ubicación geográfica como de orden público y difícil acceso del radio de acción de la cooperativa. Es prudente señalar que la situación aquí descrita, en primer lugar, es de público conocimiento, no es desconocido por el ente de control las dificultades por las que ha atravesado la liquidación para el logro de lo que a la fecha se ha conseguido, es decir la expedición y publicación de los actos administrativos que definen la situación jurídico financiera de la organización a liquidar.*
 - c. Sin embargo, para la realización de los activos para empezar a pagar el pasivo se requiere de poder tener más tiempo para empezar a recibir ofertas sobre los bienes valorados, situación que por la especialidad de la cooperativa no es sencilla, ya que los únicos interesados en comprar este tipo de propiedades son entidades, cooperativas o personas dedicadas a la caficultura, que como es de amplio conocimiento, es un sector que económicamente ha sido golpeado por los precios de café, las alzas de los insumos como fertilizantes y otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad cafetera, e igualmente por el factor climático dado que los análisis propios del Ideam y de los centros internacionales de predicción climática indican que La Niña estuvo presente durante el segundo semestre de 2022 y acompañará la segunda Temporada de Lluvias, siendo la más significativa del país con un 91 % de probabilidad e intensidad entre débil y moderada, disminuyendo al 54 % de enero a marzo de 2023. El modelo de predicción climática del Ideam para la precipitación estima que durante el trimestre consolidado de octubre a diciembre de 2023 se registren lluvias superiores al 30 % respecto a los promedios históricos en La Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, norte de Córdoba, norte de Chocó, gran parte de la región Andina y piedemontes llanero y amazónico, todo esto afectando gravemente no solo la producción cafetera si no toda actividad relacionada con ella y por supuesto a las ofertas de compra de los bienes inmuebles y muebles que aspira recibir la cooperativa para el pago del pasivo.*
 - d. Por ello, en este punto es procedente contar con otro año para realizar los activos conforme las ofertas que se presenten; igualmente a la fecha no tenemos ofertas formales, a pesar de que en el intento por adelantar de manera rápida el procedimiento de liquidación, el liquidador ha sostenido conversaciones con posibles interesados en la compra de estos bienes. Dentro de las situaciones más difíciles durante el 2022 ha sido el incremento desproporcionado en el precio de los insumos agrícolas. El alza en precio de fertilizantes para café es una situación que desencadena crisis en la región debido a la producción cafetalera este aumento en los fertilizantes ha dado un duro golpe al bolsillo de los caficultores regionales, dejando una situación complicada tanto en la calidad de vida como en la adecuada fertilización de las plantaciones. Esta y otras situaciones como las ampliamente explicadas como afectaciones en orden público, constantes extorsiones a los caficultores, ola invernal no permiten desarrollar el proceso liquidatorio de la manera rápida que se planeó en un principio.*

En este sentido, cabe mencionar que la gestión adelantada desde el momento que se ordena la liquidación forzosa administrativa (marzo de 2022), al corte que se informa (febrero de 2023), el proceso de liquidación denota un avance importante, dado que a la fecha se adelantaron todas las gestiones correspondientes al decreto de medidas preventivas, los emplazamientos, inventario y por ende se encuentran en firme los actos administrativos de determinación y valoración de activos y pasivos de la organización solidaria, valoración del activo. Así las cosas, el proceso se encuentra en el inicio de la etapa de enajenación de activos y el respectivo pago de acreencias.

Ahora bien, frente a las gestiones adelantadas desde el punto de vista jurídico y administrativo, en la solicitud de prórroga presentada por parte del liquidador, se indicaron la realización de las siguientes actividades:

3. ACTIVIDADES DEL ÁREA JURÍDICA:

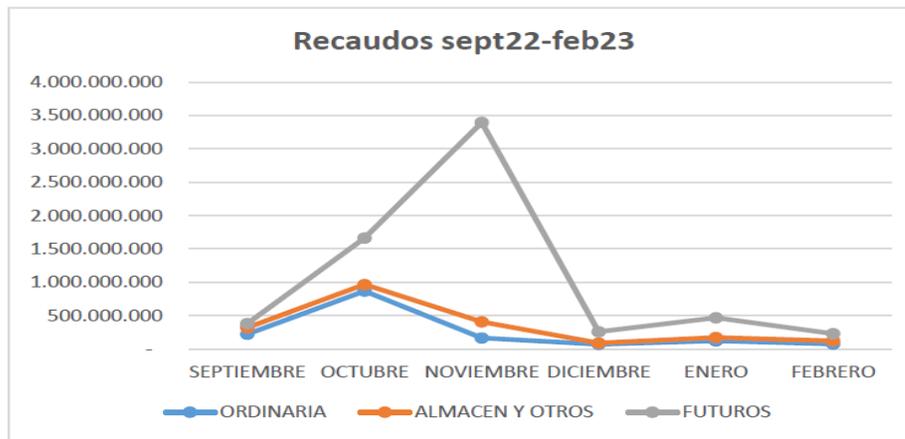
Para el cálculo de la variación de cartera en el último semestre, se tienen en cuenta los valores que han sido posible recaudar y con este indicador se logra medir la eficiencia en el indicador de rotación o en este caso recuperación.

Continuación de la Resolución Por la cual se proroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

RECAUDO DE CARTERA

COMPARATIVO ÚLTIMOS 6 MESES:

| TIPO DE CARTERA | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | ENERO | FEBRERO | |
|-----------------|--------------------|----------------------|----------------------|--------------------|--------------------|--------------------|----------------------|
| ORDINARIA | 221.026.285 | 867.760.011 | 164.160.900 | 69.065.732 | 119.992.341 | 74.597.936 | |
| ALMACEN Y OTROS | 98.284.798 | 99.613.522 | 242.525.269 | 19.276.955 | 51.145.496 | 44.310.321 | |
| FUTUROS | 60.933.080 | 697.301.704 | 2.990.071.421 | 169.962.173 | 297.183.804 | 109.367.956 | |
| TOTAL | 380.244.163 | 1.664.675.237 | 3.396.757.590 | 258.304.860 | 468.321.641 | 228.276.213 | 6.396.579.704 |



Durante los últimos 6 meses (septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 y enero, febrero de 2023) se ha recaudado un valor de \$6.396.579.704 obteniendo en el mes de noviembre la mayor cantidad de recaudo, un total de \$3.396.757.590.

Lo anterior con base a una meta de recaudo mensual de \$1.700.000.000 lo cual se puede ver incrementado en temporada de cosecha y la gestión de cobro de cartera de difícil recuperación, con la cual hemos iniciado programas para que los asociados se acerquen a negociar los créditos como el mencionado a través de cobro ejecutivo.

Frente al recaudo de la cartera por el periodo analizado por el liquidador, se puede observar que del total del recaudo alcanzado por valor de \$6.396.579.704 millones, \$4.324.820.138 millones equivalentes al 67.61% del total de lo recaudado corresponden a futuros. De lo anterior, se puede concluir que los esfuerzos por parte del liquidado en cuanto a la recuperación de la cartera, deberán enfocarse en continuar con la gestión de cobranza o lograr acuerdos de pago con los deudores de la organización solidaria en materia de los futuros durante el periodo de la prórroga.

En el mismo sentido, la cartera correspondiente a ordinaria, se encuentra que alcanzaron un valor de \$1.516.603.205 millones que comparado con el recaudo total tiene una participación del 23.71% y sumado al 67.61% de futuros, estos dos ítems se ubican el 91.32% del total del recaudo, en consecuencia, se deberá dedicar los mayores esfuerzos a las gestiones de recuperación en estos dos (2) rubros.

SEGUNDA: Que, anexa a la comunicación presentada por parte del liquidador de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, presenta un cronograma de las actividades a desarrollar en el periodo de la prórroga que solicita, lo cual es el argumento para la prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa, así:

Continuación de la Resolución Por la cual se proroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

| No. | Actividad | Detalle de la actividad |
|-----|--|--|
| 1 | Información Contable de la Liquidación | Estados financieros Reemitidos |
| | | Inventario del Patrimonio Social |
| | | Reconocimiento de Activos y pasivos al Valor Neto de Liquidación |
| | | Reconocimiento de ingresos, costos y gastos al valor Neto de Liquidación |
| | | Ajustes contra la cuenta patrimonial "ajuste patrimonio liquidable" |
| | | Estado de Activos Netos en Liquidación |
| | | Estado de cambios en los activos netos de liquidación |
| | | Estado de Flujo de Efectivo |
| 2 | Gestión de pagos a acreedores reconocidos conforme a acuerdo de pago firmado el 10 de febrero de 2023. | Estado de Operaciones de liquidación |
| | | Base de acreedores reconocidos |
| | | Auto determina fecha de pago conforme a acuerdo. |
| | | Publicación de Auto de pago conforme a acuerdo. |
| | | Recepción de instrucciones de pago por acreedores reconocidos. |
| | | Validación de documentos y acreencias |
| | | Gestión contable de causación de pagos. |
| 3 | Realización de resolución de venta de activos a través de subasta | Informe a Supersolidaria. |
| | | Informe a acreedores del avance del pago y saldos pendientes y fecha de próximo pago. |
| | | Resolución motivada mediante acto administrativo |
| | | Notificación por Edicto de la Resolución |
| | | Publicación en Diario de amplia circulación de: la expedición de la Resolución, fijación y desfijación del edicto, términos para interponer recurso y lugar de consulta. |
| | | Desfijación del Edicto |
| | | Recepción de recursos de reposición |
| | | Correr traslado de los Recursos |
| 4 | Contratación de matillo profesional. | Notificación personal sobre decisión de los Recursos |
| | | Ejecutoria Resolución de subasta y en firme iniciar trámite. |
| | | Actos legales de la contratación |
| 5 | Calificación del Pasivo Certo No Reclamado | Resolución de pago del Pasivo Certo No Reclamado. |
| | | Recopilación de datos de contacto |
| | | Graduación y calificación del pasivo cierto no reclamado. |
| | | Recopilar información pasivos no reclamados o reclamados extemporáneamente |
| 6 | Resolución de Pasivo Certo No Reclamado | Recepción de recursos de reposición |
| | | Correr traslado de los Recursos |
| | | Notificación personal sobre decisión de los Recursos |
| | | Ejecutoria Resolución de acreencias y en firme |
| | | Desfijación del Edicto |
| | | Publicación en Diario de amplia circulación de: la expedición de la Resolución, fijación y desfijación del edicto, términos para interponer recurso y lugar de consulta. |
| 7 | Venta de Activos Fijos a través de Subasta pública con martillo | Recepción de recursos de reposición |
| | | Reglamento interno para la enajenación de inmuebles (Metodología de enajenación de muebles e inmuebles) |
| | | Ejecución del proceso de venta |
| 8 | Venta de la Cartera | Evaluación de alternativas para la venta de cartera |
| | | Formalización de Venta |
| | | Evaluación y selección de propuestas (costo-beneficio) |
| 9 | Pago de Acreencias (* Formula para el pago) | Realizar pago parcial de los valores reconocidos en las resoluciones de reconocimiento de acreencias de acuerdo a la liquidez |
| | | Emisión Resolución de Pagos. |
| 11 | Archivo | Inventario Documental |
| | | Contratación empresa especializada de archivo |
| | | Valoración del Inventario documental |
| | | Custodia unidades documentales que se deban conservar |
| 11 | Archivo de la Liquidación - Conformación y organización | Elaboración y aprobación de tablas de retención documental |
| | | Gestión comunicaciones oficiales que se generen y reciban |
| | | Implementación Software gestión documental |

Continuación de la Resolución Por la cual se proroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

| | | |
|----|------------------------------------|---|
| | | Aplicación de tablas de retención documental |
| | | Conformación expediente de la liquidación |
| 12 | Archivo - Transferencia documental | Definición de cronograma |
| | | Cesión contrato de custodia |
| | | Suscripción acta de transferencia |
| 13 | Informes y otros procesos | Plan Operativo de la liquidación |
| | | Plan Operativo Anual |
| | | Informes de seguimiento trimestral |
| 14 | Cierre proceso de liquidación | Cierre proceso contable. |
| | | Informe rendición de cuentas final. |
| | | Resolución de terminación de existencia legal de la Entidad (Cámara de Comercio). |
| | | Publicación de Resolución de Terminación de Existencia Legal. |
| | | Cancelación de Registro único Tributario ante la DIAN. |
| | | Protocolización de la rendición de cuentas. |
| | | Entrega documentación final del cierre del proceso. |
| 15 | Aplicación Decreto 4030 | Elaboración de propuesta a supersolidaria |
| | | Informes financieros |
| | | Estados financieros con pasivo 0 |
| | | Solicitud a supersolidaria |
| | | Respuesta Supersolidaria |
| | | Convocatoria Asamblea de Asociados |
| | | REACTIVACIÓN |

Así mismo, tal como lo manifiesta el liquidador en la solicitud de prórroga, a la fecha no se ha cumplido con la totalidad de las etapas del proceso liquidatorio, y estamos frente al inicio de las etapas de enajenación de los activos y pago a los acreedores, razón por la cual, justifica la prórroga de la medida en los siguientes términos:

“Sin embargo, para la realización de los activos para empezar a pagar el pasivo se requiere de poder tener más tiempo para empezar a recibir ofertas sobre los bienes valorados, situación que por la especialidad de la cooperativa no es sencilla, ya que los únicos interesados en comprar este tipo de propiedades son entidades, cooperativas o personas dedicadas a la caficultura, que como es de amplio conocimiento, es un sector que económicamente ha sido golpeado por los precios de café, las alzas de los insumos como fertilizantes y otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad cafetera, e igualmente por el factor climático dado que los análisis propios del Ideam y de los centros internacionales de predicción climática indican que La Niña estuvo presente durante el segundo semestre de 2022 y acompañará la segunda Temporada de Lluvias, siendo la más significativa del país con un 91 % de probabilidad e intensidad entre débil y moderada, disminuyendo al 54 % de enero a marzo de 2023”.

“Por ello, en este punto es procedente contar con otro año para realizar los activos conforme las ofertas que se presenten; igualmente a la fecha no tenemos ofertas formales, a pesar de que en el intento por adelantar de manera rápida el procedimiento de liquidación, el liquidador ha sostenido conversaciones con posibles interesados en la compra de estos bienes. Dentro de las situaciones más difíciles durante el 2022 ha sido el incremento desproporcionado en el precio de los insumos agrícolas.”

Y finaliza el liquidador realizando la siguiente solicitud: *“...Por lo anterior, es claro y justificable la importancia de dar continuidad al proceso de liquidación forzosa administrativa, con el ánimo de culminar las etapas que se encuentren pendientes de acuerdo con lo establecido en la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, por lo que se concede el plazo solicitado...”*

TERCERA: - Que mediante el radicado N° 20234400056212 del 20 de febrero de 2023, el señor Uriel José Fernández Calderón, en su calidad de contralor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA – COOPERAN, emitió concepto el cual coadyuva la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, conceptuando que:

1. **“CONCEPTO**

De acuerdo al seguimiento efectuado como Contralor al proceso de liquidación, se observa que el avance y desarrollo del proceso de liquidación, según el Plan Operativo tiene pendientes varias actividades que se requieren culminar para proceder al cierre definitivo del proceso.

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

En varias ocasiones el Liquidador ha informado que se le han presentado dificultades de tipo externo y ajenos a su voluntad, tales como la ubicación geográfica de la oficina principal de la cooperativa y de los bienes que en conjunto hacen parte del activo de la organización relentizando la realización de las actividades para el cumplimiento del cronograma, sin embargo se ha comprometido a ponerse al día y a aunar esfuerzos para lograr la pronta realización de los activos para el pago de los pasivos.

Por lo anterior y ante la necesidad de dar cumplimiento a cada una de las etapas establecidas para la Liquidación de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA señaladas en el decreto 2555 de 2010 y las normas reglamentarias de la Superintendencia de la Economía Solidaria, específicamente en la circular básica jurídica capítulo VI en mi concepto es procedente otorgar por un (1) año más el plazo para poder terminar de realizar las ventas y responder tanto las demandas a favor como las que se encuentran en contra de la liquidación.

Esto ya que a la fecha el proceso se encuentra en la Etapa de Venta de Activos en razón a que la Resolución 010 de 2022 expedida por el liquidador el 11 de noviembre de 2022 por medio de la cual acepta la valoración de Activos y su inventario ya se encuentra en firme con constancia de firmeza del 10 de diciembre de 2022.

Por ello, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga del Liquidador de fecha 10 de diciembre de 2022 con radicado 20224400401512 y al requerimiento realizado por el ente de control donde solicita actualizar la solicitud conforme al numeral 5.6, Capítulo II, Parte II del Título VI de la Circular Básica Jurídica estimo conveniente el tiempo solicitado por el mismo, por un período de un año (1) para culminar de manera definitiva esta medida.

Por lo anterior, trimestralmente estaré haciendo seguimiento al cronograma y a las actividades planteadas por el Liquidador, informando de manera oportuna a la Superintendencia de la Economía Solidaria el desarrollo de este al igual que realizaré visitas mensuales a las instalaciones de la cooperativa, durante el lapso de una semana para verificar el cumplimiento de las actividades pendientes a desarrollar a saber.

De los resultados esperados en la gestión realizada por el liquidador a la fecha se ha determinado que está cumpliendo con el procedimiento de liquidación ordenada por la Supersolidaria no dejando de lado la gestión tendiente a determinar la realidad jurídica y financiera de la organización en pro de la menor afectación a la región por la liquidación de la cooperativa que era el eje central de la economía cafetera del Suroeste Antioqueño.

Se ha verificado que se dé cumplimiento a la resolución de toma de posesión para liquidar y se ha acompañado la liquidación verificando que no se realicen actos que vayan en contra de la ley y/o de los principios que rigen los procesos de este tipo.

No se ha evidenciado a la fecha actuaciones que vayan en contra de lo ordenado por Supersolidaria y los actos del liquidador han sido dirigidos a cumplir las funciones asignadas con apego a la ley y de las observaciones que ha realizado el ente de control se ha tomado atenta nota y se ha verificado que el liquidador las aplique en cumplimiento de la ley.”

De igual forma existen procesos en contra de la entidad en liquidación COOPERAN pendientes por definir, y la entrega de los dineros provisionados para los 11 pensionados que tiene la cooperativa, lo cual está sujeto a trámites que se han adelantado con la debida premura ante el Ministerio del Trabajo a quien se le solicitó autorización para aprobación del cálculo actuarial y proceder a realizar dicho abono a COLPENSIONES y así proteger los intereses de los trabajadores pensionados de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

Bajo estos planteamientos, en mi calidad de liquidador considero necesario prorrogar el proceso de liquidación forzosa administrativa por el término de UN (1) año, contados a partir del vencimiento del término para liquidar ordenado a través de la Resolución No. 20224400076942 del 10 de marzo de 2022, emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

CUARTO.- Que, analizado el informe presentado por el liquidador y el concepto del Contralor de la Cooperativa de Caficultores de Andes, esta Superintendencia estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades propias del proceso liquidatario, razón por la cual, se procederá a prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa, en el plazo solicitado de doce (12) meses, para que se adelanten las actividades tendientes a la finalización del proceso de liquidación, entre otras, las siguientes: a. Venta de bienes

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

muebles e inmuebles, b. Calificación, graduación y pago del Pasivo Cierto no Reclamado, c. Pago acreedores e. expedición de la resolución de cierre contable; f. Presentación de Rendición Final de Cuentas; entre otras mencionadas por el liquidador en su informe.

Por lo anterior, es claro y justificable la importancia de dar continuidad al proceso de liquidación forzosa administrativa, con el ánimo de culminar las etapas que se encuentran pendientes de acuerdo con lo establecido en la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, por lo que se concede el plazo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por un (1) año el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, identificada con Nit. 890.907.638-1 con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la dirección Carrera 50 N° 49ª - 52, e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia. de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente de la medida al señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado con número de cedula N° 71.701.932, en su calidad de liquidador de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTICULO 3.- Comunicar la medida al señor URIEL JOSE FERNANDEZ CALDERON, identificado con número de cedula N° 77.160.679, en su calidad de contralor de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO - Advertir al señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado con número de cedula N° 71.701.932, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado, a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Advertir, al señor URIEL JOSE FERNANDEZ CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No 77.160.679, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

PARAGRAFO TERCERO: Las funciones que desempeña el Liquidador, así como, el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo noveno de la Resolución N° 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador, en concordancia con lo señalado el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 5.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo 6º de la Resolución 20224400076942 de 10 de marzo de 2022.

ARTICULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida, a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331001085 DE 2 de marzo de 2023

Página 12 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se proroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

ARTICULO 7.- Ordenar al Liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 8.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
2 de marzo de 2023


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Oliverio Antonio Osorio Mazo
Revisó: Edgar Hernando Rincón Morales
Bernardo león Ortiz Posada
María Mónica Pérez López
Yina Paola Gutiérrez Castellanos